



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR-CESAR**

Valledupar, abril quince (15) de Dos mil Veinticuatro (2024).

**PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A  
DEMANDADO: CONSULTORIA E INTERVENTORIAS TECNICAS  
PROFESIONALES y JUAN JOSÉ OLIVELLA LOPEZ  
RADICACIÓN: 200013103002-2024-00048-00**

**ASUNTO**

En la demanda que antecede, el BANCO DAVIVIENDA S.A., por intermedio de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de CONSULTORIA E INTERVENTORÍAS TÉCNICAS PROFESIONALES SAS y JUAN JOSE OLIVELLA LOPEZ por la suma de \$45.503.802 correspondiente al saldo de capital incluido en el Pagaré N° 1247172 más los intereses remuneratorios por valor de \$3.910.964 desde el 08 de mayo de 2023 hasta el 21 de febrero de 2024 y los intereses moratorios causados desde el 22 de febrero de 2024 hasta que se verifique el pago total de la obligación y por la suma de \$150.000.000 correspondiente al saldo de capital incluido en el Pagaré N° 1247170 más los intereses remuneratorios por valor de \$17.680.947 desde el 08 de mayo de 2023 hasta el 21 de febrero de 2024 y los intereses moratorios causados desde el 22 de febrero de 2024 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Examinada la demanda a la luz del art. 422 del Código General del Proceso, el despacho advierte satisfechos los requisitos exigidos para ordenar el mandamiento de pago solicitado por el extremo ejecutante, pues los documentos adosados como base del recaudo contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

De cara a la condena en costas y agencias en derecho deprecada, basta decir que se trata de unas pretensiones prematuras que se encuentran sujetas a la controversia y a la decisión de fondo que se adopte en el proceso.

Por consiguiente, este despacho RESUELVE:

**PRIMERO.** Librar mandamiento de pago a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., y en contra de CONSULTORIA E INTERVENTORÍAS TÉCNICAS PROFESIONALES SAS identificado con NIT 901317588-9 y JUAN JOSE OLIVELLA LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía 15.172.092, por las siguientes sumas y conceptos:

- A. Por la suma de \$45.503.802 correspondiente al saldo de capital incluido en el Pagaré N° 1247172 más los intereses remuneratorios por valor de \$3.910.964 desde el 08 de mayo de 2023 hasta el 21 de febrero de 2024 y los intereses moratorios causados desde el 22 de febrero de 2024 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- B. Por la suma de \$150.000.000 correspondiente al saldo de capital incluido en el Pagaré N° 1247170 más los intereses remuneratorios por valor de \$17.680.947 desde el 08 de mayo de 2023 hasta el 21 de febrero de 2024 y los intereses moratorios causados desde el 22 de febrero de 2024 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO.** Se ORDENA a los ejecutados pagar al ejecutante las sumas anteriormente señaladas dentro de los 5 días siguientes a la notificación del presente proveído, cuyas diligencias se surtirán conforme a las disposiciones vertidas en la ley 2213 de 2022 para lo cual se registra como dirección electrónica de los demandados, el correo: [jfcaballerobaute@gmail.com](mailto:jfcaballerobaute@gmail.com) y [jolilopez@hotmail.com](mailto:jolilopez@hotmail.com) suministrados en el escrito de demanda.

En virtud de lo anterior, las notificaciones remitidas al extremo accionado deberán contener el correo electrónico del juzgado [j02ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co) y del Centro de Servicios dispuesto para la recepción de memoriales: [csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co), a fin de que ese extremo tenga la posibilidad de concurrir de manera electrónica para el ejercicio del derecho de defensa que le asiste.

Además, se advertirá a los demandados que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr desde el día siguiente de la notificación.

**TERCERO.** Dese traslado de la demanda al extremo accionado por el término de 10 días, entréguese copia de la demanda y de sus anexos según las formalidades que rigen las formas de notificación autorizadas en este proveído.

**CUARTO.** En cumplimiento al artículo 630 del Estatuto Tributario, póngase en conocimiento de la DIRECCIÓN DE IMPUESTO Y ADUANAS NACIONALES DIAN, el presente mandamiento de pago, informando la clase de título, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

**QUINTO.** RECONOCER personería jurídica al abogado ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO, portador de la Tarjeta Profesional 121.156 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en este asunto en los términos y para los efectos del mandato conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**GERMAN DAZA ARIZA  
JUEZ**

**Firmado Por:  
German Daza Ariza  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f01a7dbfbcaf5b52554c57db4fe75d586adb2714155913a42f90e1c993c42213**

Documento generado en 15/04/2024 10:46:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**